



INSTITUTO MEXICANO DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



INSTITUTO NACIONAL DEL
DERECHO DE AUTOR

REUNIÓN REGIONAL DE DIRECTORES DE OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE OFICINAS DE DERECHO DE AUTOR DE AMÉRICA LATINA

organizado por
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
en cooperación con
el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI),
y
el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) de México
Guadalajara (México), 23 a 25 de marzo de 2004

EL ROL DE LA OFICINA DE DERECHO DE AUTOR EN: A) LA PROMOCIÓN Y
DIFUSIÓN DE UNA CULTURA DE RESPETO Y USO DE LOS DERECHOS DE
PROPIEDAD INTELECTUAL; B) SU VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS
DE ESTADO; C) SU RELACIÓN CON LAS INDUSTRIAS CULTURALES;
Y D) SU PAPEL FRENTE LA GESTIÓN COLECTIVA

*Documento preparado por la Sra. Graciela H. Peiretti, Directora,
Dirección Nacional del Derecho de Autor, Buenos Aires*

I. EL ROL DE LA OFICINA DE DERECHO DE AUTOR

a) En la promoción y difusión de una cultura de respeto de los derechos de propiedad intelectual

La oficina gubernamental a cargo de la materia de derecho de autor en Argentina es la Dirección Nacional del Derecho de Autor (DNDA), dependiente de la Secretaría de Política Judicial y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

De la misión y funciones que le han sido asignadas por estructura en base a lo dispuesto por la ley 11.723 y su decreto reglamentario 41.233/34, resulta que esta Dirección tiene como función primaria, la de ser un registro de obras inéditas y publicadas y de los contratos que se celebren a su respecto, así como de publicaciones periódicas, de seudónimos y de editoriales (arts.23, 30, 34, 53 y 57 a 68 ley 11.723).

Además de otras funciones asignadas, la DNDA interviene en la promoción y difusión de una cultura de respeto y uso de los derechos de propiedad intelectual mediante el asesoramiento constante de los profesionales del Departamento Legal y de los encargados de las áreas Mesa de Entradas y Publicaciones Periódicas.

También contribuye a dicha promoción y difusión participando como conferenciante en cursos, seminarios y jornadas organizados por las diferentes Universidades, Sociedades de Gestión, Cámaras representantes de las industrias culturales, Asociaciones Profesionales tales como Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Asociación de Magistrados de la República Argentina, Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, etc.

Se imprime y se distribuye un folleto relativo a la historia y funciones de la DNDA.

La DNDA cuenta con una página web donde está desarrollada su actividad y la legislación aplicable en la materia.

b) En la vinculación con las políticas de Estado

La DNDA está vinculada con las políticas de Estado en su carácter de organismo técnico en la materia.

En dicho carácter participa en reuniones convocadas por otros organismos tales como Ministerio de Relaciones Exteriores, Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía e Instituto Nacional de la Propiedad Industrial INPI.

También se requiere su intervención en relación con los proyectos de leyes, decretos y convenios en materia de derecho de autor y derechos conexos.

c) En la relación con las industrias culturales

La DNDA se relaciona con las industrias culturales por medio de las Cámaras que las nuclea.

Con respecto a la industria editorial, la DNDA se relaciona con la Cámara Argentina del Libro-CAL, agencia que otorga el ISBN en Argentina. La DNDA está encargada de verificar que los ejemplares editados en el país que se presentan a registro cuenten con el correspondiente ISBN, caso contrario no se lo registra, así como de requerir la constancia de la asignación de dicho número a todo editor que solicite el registro de un contrato (art. 4 ley 22.399-B.O. 18/2/81).

Igualmente existe una fluida relación entre la CAL y la DNDA atento que aquélla remite los listados de ISBN otorgados, lo que permite, previo entrelazamiento de datos, determinar si se han registrado las obras para las cuales se pidió el número internacional y, en caso contrario, requerir ese registro.

La nueva ley de fomento del libro y la lectura, N° 25.446 (B.O. 26/7/2001), también prevé, en su art. 24, que la DNDA controlará el número de ejemplares de cada edición (control de tirada).

La ley aún no ha sido reglamentada, razón por la cual el citado artículo no se aplica todavía.

Asimismo, la DNDA realiza inspecciones a las editoriales a fin de que éstas efectivicen el depósito y registro de las obras publicadas (art. 57 y 63 ley 11.723-art. 24 dec. 41.233/34).

En lo que hace a la industria discográfica, la DNDA se relaciona con la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas (CAPIF).

La DNDA exige, previo a registrar videogramas, la presentación del respectivo contrato por el que el autor o titular de la obra cinematográfica autoriza su reproducción en forma de videograma.

Con las demás industrias culturales, como por ejemplo la cinematográfica, existe una ley de fomento de la actividad cinematográfica nacional N° 17.741 (t.o. 2001) siendo su autoridad de aplicación el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales-INCAA. En dicha ley no se prevé intervención alguna de la DNDA.

La DNDA se relaciona con la industria cinematográfica por medio de sus funciones como registro de obras cinematográficas.

d) En la papel frente a la gestión colectiva en la Argentina

La gestión colectiva de los derechos de autor y derechos conexos en Argentina está regulada por la ley 17.648 del año 1968 y su decreto reglamentario N° 5146/69 en lo que hace a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música-SADAIC, y por la ley 20.115 de 1973 y decreto N° 461/73 en lo que respecta a la Sociedad Argentina de Autores-ARGENTORES.

Por su parte, en virtud del decreto N° 1671/74, los intérpretes y ejecutantes están representados por la Asociación Argentina de Intérpretes-AADI, así como los productores de fonogramas por la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas -CAPIF, para percibir derechos de comunicación pública.

El decreto 1671/74 también dispuso la creación de AADI-CAPIF, Asociación Civil Recaudadora a los fines de percibir las retribuciones por comunicación pública de música grabada. AADI-CAPIF distribuye esa recaudación destinando, conforme lo previsto por el citado decreto, el 67% para AADi y el 33% para CAPIF. Estas sociedades, a su vez, lo distribuyen entre los titulares del derecho.

De las normas citadas resulta que SADAIC cuenta con dos auditores gubernamentales: el auditor de Fiscalización designado por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y el auditor de Planillas, designado por el Ministerio de Acción Social. Además es fiscalizada por la Inspección General de Justicia-IGJ- en su calidad de persona jurídica.

El auditor de Fiscalización debe poseer título de abogado o contador público nacional y dura cuatro años en sus funciones. Es designado por el Señor Ministro y presenta informes directamente a dicha autoridad.

La DNDA no interviene en la fiscalización de SADAIC ni en el proceso de designación del Auditor de Fiscalización, que es competencia no delegada del Señor Ministro. Tampoco recibe los informes producidos por dicho Auditor.

ARGENTORES es fiscalizada por el Instituto de Asociativismo y Economía Social INAES conforme lo dispuesto por la ley 20.115, y por la IGJ en su calidad de persona jurídica.

La DNDA no ejerce actividad de control alguna sobre ARGENTORES ni sobre AADI, CAPIF o AADI-CAPIF.

Conforme el art. 5 del decreto 41.233/34, reglamentario de la ley 11.7223, la DNDA procede al registro de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y derechos conexos.

La ley 11.723 y su decreto reglamentario no acuerdan facultades a la DNDA para efectuar el secuestro de ejemplares ilícitos, o allanar locales o impedir la realización de espectáculos, o destruir copias no autorizadas y elementos de reproducción. Estas facultades son ejercidas por la autoridad policial, previa intervención y decisión judicial.

Las medidas precautorias relacionadas con la violación de los derechos de autor y conexos son dictadas por la autoridad judicial, dentro de los lineamientos generales del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (arts. 195 y sgtes.).

En el supuesto de quejas por la actividad de las sociedades de gestión mencionadas, sus socios y los usuarios de obras, interpretaciones y fonogramas, se dirigen a las sociedades y en su defecto, plantean la situación en sede judicial.

Dentro del ámbito de la administración pública nacional, algunos usuarios optan por presentar su queja ante el Defensor del Pueblo de la Nación. En ese supuesto la DNDA interviene solicitando informe a la sociedad de gestión de que se trata, y emite opinión previo a devolver las actuaciones al organismo de origen.